

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo 2022-175

Demandante: Fiduciaria Corficolombia S.A.

Demandado: Golf Master S.A.S. y Otro

Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, que los demandados GOLF MASTER S.A.S. y CARLOS ENRIQUE ARANDO IMITOLA, fueron notificados de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de acuerdo con la documental allegada, del auto que libró mandamiento de pago de fecha ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma en contra de la demanda por parte del aquí ejecutado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 C.G.P., y por encontrarse procedente, este Despacho resuelve:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$15.521.000 M/cte.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez